

## Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL V PIURA 2021-2024

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N.º 030-2024-CDR-V-P/D

Piura, 28 de marzo del 2024

Drz. Luz Angélica Atoche Silva Decana

Mg. Sergio Enrique Valle Ríos Consejero Secretario

Mg. Julia Parra Villalonga Consejera de Economía

Dra. Fētima Rosalia Espinoza Porras Vocal I

Mg. Quian Hans Castillo Urquiza Vocal II







## VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo Regional V Piura del Colegio de Psicólogos del Perú, celebrada el día 27 de marzo del 2024, se reunieron para tratar como punto de agenda entre otros, la Celebración de UN CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL BAJO LA MODALIDAD DE OBRA DETERMINADA Y/O SERVICIO ESPECÍFICO con la Magister en administración Velissa Denith Stephany Albán Panta con DNI: N.º 47767788, para que se desempeñe en el Área de Administración, Secretaría y Atención al Usuario y Gestión Documentaría del CDR V Piura.

### CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley Nº 23019 del 30 de abril de 1980, modificado por Ley Nº 30702 de fecha 19 de diciembre de 2017 y publicada el 21 del mismo mes y año, se creó el Colegio de Psicólogos del Perú como entidad autónoma con personería jurídica de derecho público interno, con carácter representativo de la profesión de psicólogo a nivel nacional.

Que, el Consejo Directivo Nacional ejerce las máximas atribuciones de representación y de gobierno del Colegio de Psicólogos del Perú, conforme se encuentra establecido en la Ley N° 30702. Que, el Art. 10° Inc. b) y el Inc. l) de la Ley antes descrita, ha dejado establecido que, son funciones y atribuciones del Consejo Directivo Nacional la de DIRIGIR la vida institucional de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes, así mismo aprobar las demás disposiciones que rijan la vida institucional del Colegio, en las que se encuentran las decisiones institucionales que sean dispuestas por acto resolutivo;

Que, el Art. 11º de la antes citada Ley, señala que los Consejos Directivos Regionales se sujetan a las disposiciones establecidas por el Estatuto, y por las NORMAS que dicte el CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

Que, mediante Resolución Nº 058-2018-CDN-CPsP, del 20 de marzo de 2018 y su modificatoria aprobada por Resolución Nº 119-2018-CDN-CPsP del 25 de abril de 2018, se aprobó la adecuación del Estatuto Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú, conforme lo dispuso la Disposición Complementaria Transitoria Única de la Ley Nº 30702.

Que, el inc. e) del Artículo Segundo de las Disposiciones Complementarias de EL ESTATUTO, establece que la autoridad del Consejo Directivo Nacional como órgano de gobierno del Colegio de Psicólogos del Perú, se manifiesta a través de

Calle Las Geranias Mr. N.Lt. DS - Urb. Mireflaces - Castilla

Telefono: 073 - 25824 / 952522089 E-mail: cdryplaretembes@gmail.com



Angélica Atoche

gio Enrique Valle Ríos

nsejero Secretario

ulia Parra Villalonga

selera de Economía

Vocal I

Vocal II

tima Rosalia Espinoza Porras

ulan Hans Castlilo Urquiza

Silva

Decana

## Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL V PIURA 2021-2024

Resoluciones, Directivas y Comunicados; Que siendo así, mediante Resolución Nº 242-2018-CDN-CPsP, de fecha 01 de octubre de 2018, se aprobó el Reglamento Interno Nacional, en cual establece en su Art. 149º Inc. e) de EL RECLAMENTO INTERNO es función y DEBER de los Consejos Directivos Regionales, cumplir y hacer cumplir EL ESTATUTO y los reglamentos del Colegio de Psicólogos del Perú, así como los ACUERDOS del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL;

Que, en la sesión del Consejo Directivo de fecha 27 de marzo del 2024, después del debate respectivo se acordó celebrar UN CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL BAJO LA MODALIDAD DE OBRA DETERMINADA Y/O SERVICIO ESPECÍFICO con la Magister Velissa Denith Stephany Albán Panta con DNI: N.º 47767788, para que labore en el Área de Administración, Secretaría y Atención al Usuario y Gestión Documentaria del CDR V Piura.

Que después del debate respectivo, y en el uso de las facultades que otorga EL ESTATUTO y EL REGLAMENTO de la orden

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar, la celebración de UN CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL BAJO LA MODALIDAD DE OBRA DETERMINADA Y/O SERVICIO ESPECÍFICO con la Magister Velissa Denith Stephany Albán Panta con DNI: N.º 47767788, para que labore en el Área de Administración, Secretaría y Atención al Usuario y Gestión Documentaria del CDR V Plura.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Decana del CDR V Piura la Dra. Luz Angélica Atoche Silva identificada con DNI 03663909 para que suscriba dicho contrato.

ARTICULO TERCERO: Notifiquese la presente Resolución, con conocimiento al Consejo Nacional de nuestro Colegio Profesional.

REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Catrgio Alternaçãos del Atria construir de la construir de la

Dra. Luz Angelioa Atoche Silva

Colegie De Datrotague Del Deri

Mg. Sergio Epricule Valle Rios CONSEJETO SECRETARIO g. Ps. E 7661





Colle Les Germins Mr. W.Lt. (15 - Urb. Mireflores - Castilla

Telefone: 073 - 25024 / 952522089 E-mail: corvojuratumbas Egmail.com



# Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL V PIURA 2021-2024

## CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPOR PARCIAL BAJO MODALIDAD DE OBRA DETERMINADA Y/O SERVICIO ESECÍFICO

Conste por el presente documento, que se suscribe por triplicado con igual tenor y valor, el contrato de trabajo a tiempo parcial, que al amparo del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Decreto Supremo Nº 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y normas complementarias, que celebran de una parte de una parte COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ — CNS. DIR. REG. V PIURA CON RUC 20525848176 y domicilio fiscal Calle Los Geranios MZ N Lote 05 Urb. Mirafiores — II Etapa — Castilla y debidamente representada por la DECANA Dra. LUZ ANGÉLICA ATOCHE SILVA, con DNI Nº 03663909 a quien en adelante se le denominará EL EMPLEADOR y de otra parte, Doña ALBAN PANTA VELISSA DENITH STEPHANY con DNI Nº 47767788, domicilio en Av. Ignacio Scheafer 211 INT 01- AAHH Andrés Razuri de la ciudad de Piura, a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO; EL EMPLEADOR es una entidad cuyo objetivo principal es Actividad y Organizaciones Profesionales.

SEGUNDO: Por el presente contrato, EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios al Empleador para realizar la actividad de secretaria en la oficina de Secretaria y atención al Usuario, Oficina de Administración y oficina de gestión documentaria, deblendo someterse al cumplimiento estricto de la labor, para lo cual ha sido contratada, bajo las directivas de sus jefes o instructores, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración y dirección de la empresa, de conformidad con el artículo 9º del Texto único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobada por Decreto Supremo Nº 003-97 TR.

TERCERO: El inicio del presente contrato es a partir del 01 de abril del 2024 hasta el 31 de agosto del 2024.

<u>CUARTO:</u> En contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el empleador se obliga a pagar una remuneración de S/. 1,025.00 más asignación familiar S/102.50. Igualmente se obliga a facilitar al trabajador los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades, y a otorganle los beneficios que por ley corresponden al trabajador.

OUINTO: El trabajador realizará esta labor cumpliendo las 20 horas semanales, según el siguiente horario: Lunes y miércoles de 08:00 am a 1:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm; y, el Sábado de 09:00 am a 1:00 pm.

SEXTO: EL EMPLEADOR, se obliga a inscribir a EL TRABAJADOR en el Registro de Trabajadores y Prestación de Servicios – RTPS, así como poner en conocimiento a la Autoridad Administrativa de Trabajo en el presente contrato.

SEPTIMO: EL TRABAJADOR, manifiesta pertenecer al Sistema Privado de pensiones.

OCTAVO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a las disposiciones laborales que regulan los contratos de trabajo sujetos a modalidad contenido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728 aprobado por el Decreto Supremo Nº 003-97 TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

#### DE LAS OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

NOVENO. - El trabajador está sujeto al cumplimiento irrestricto de las siguientes obligaciones:

- a) Dentro de las principales y obligaciones, esta desempeñarse con eficiencia de, manera diligente y responsables en las labores que le sean encomendadas por EL EMPLEADOR, aplicando para tal fin toda su experiencia y capacidad y velando por los intereses de EL EMPLEADOR.
- Acatar las órdenes impartidas por el personal de dirección de EL EMPLEADOR, así como las personas designadas por este para supervisar la labor de EL TRABAJADOR.
- c) Anexamos al contrato funciones específicas.

El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones señaladas anteriormente, será considerado como falta grave, y en consecuencia dará lugar a las sanciones correspondientes, que irán desde una amonestación verbal o por escrito, suspensión y hasta el despido, en los casos justificados y debidamente motivados, con arreglo a las normas legales vigentes y a lo que determine el empleador.

### DE LA CONFIDENCIALIDAD

<u>DECIMA</u>. - EL TRABAJADOR se compromete igualmente a mantener reserva de toda información que llegue a su conocimiento en relación a los negocios de EL EMPLEADOR sus asociados y/o clientes.



## Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL V PIURA 2021-2024

Esta obligación subsistirá a un después de terminada relación laboral y su incumplimiento genera la correspondiente responsabilidad por daños y perjuicios, sin desmedro de la persecución penal por el delito previsto en el artículo 65° del Código Penal.

DEL DESPIDO POR COMISION DE FALTA GRAVE

DECIMA PRIMERA. - Son causas justas de despido relacionadas con la conducta de EL TRABAJADOR la comisión de las siguientes faltas graves:

- a) El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, la reiterada resistencia a las órdenes relacionadas con las labores, la reiterada paralización intempestiva de labores el incumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el trabajo.
- La apropiación consumada o frustrada de bienes o servicios de EL EMPLEADOR o que se encuentran bajo su custodia, así como la retención o utilización indebidas de los mismos en beneficio propio o de terceros, con presidencia de su valor.
- El daño Intencional a los edificios instalaciones, obras, maquinarias instrumentos documentación, materias primas y demás bienes de propiedad de EL EMPLEDOR o en posesión de este.
- d) El abandono de trabajo por más de tres (03) días consecutivos, las ausencias injustificadas por más de cinco (05) días en u periodo de treinta (30) días calendario. Hayan sido o no sancionados disciplinariamente en cada caso, la impuntualidad reiterada siempre que se hayan aplicado sanciones disciplinarias previas.

### **DEL DOMICILIO DE LAS PARTES**

DECIMA SEGUNDA. - Las partes señalan como sus respectivos domicilios los especificados en la introducción del presente contrato por lo que se reputaran validas todas las comunicaciones y notificaciones dirigidas a las mismas con motivo de la ejecución del presente contrato.

El cambio de domicilio de cualquiera de Las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la contraparte, por cualquier medio escrito.

**DECIMA TERCERA:** Las partes contratantes, se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Piura para poder resolver cualquier controversia que el cumplimiento del presente contrato pudiera originar a la cláusula tercera, oportunidad en la cual se abonará al **TRABAJADOR** los beneficios Sociales que le pudieran corresponder de acuerdo a Ley.

Para mayor conformidad, firman el presente contrato en la ciudad de Piura, al 01 del mes de abril del 2024.

Dra. ATOCHE SIZVA LUZ ANGÉLCA DECANA ALBAN PANTA VELISSA DENITH STEPHANY DNI N° 47767788